Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : CENAIDA ARIAS GAMBOA
Radicación : 2020-00168

Al proferirse auto de fecha 28 de febrero de 2020, por medio del cual decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error por cuanto se decretó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 200-14806 denunciado como de propiedad de la aquí demandada, cuando lo solicitado por el demandante fue el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el mencionado inmueble.

Así las cosas, previa solicitud del apoderado de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 28 de febrero de 2020, el cual quedará así:

*"**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la cuota parte que le corresponde a la demandada CENAIDA ARIAS GAMBOA con C.C. No. 63.331.963 sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 200-14806.*

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva."

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP